



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

2175 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2015 acordó aprobar la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS señalando que la ausencia de alegaciones determinaría sin más, la aprobación definitiva de la citada Ordenanza.

Habiéndose expuesto al público por el plazo de 30 días, sin que se presenten alegaciones, se procede a publicar el presente Edicto con el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, con el alcance siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS.

CAPITULO I. - OBJETO Y DETERMINACIONES.

Art. 1. Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de subvenciones para la implantación del Plan de Rehabilitación de Fachadas de Edificios aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Calp en sesión de fecha 12 de diciembre de 2014 y posterior modificación de fecha 13 de febrero de 2015.

Art. 2.- Determinaciones.

El ámbito, los sujetos, las determinaciones y las actuaciones reguladas por la presente ordenanza son las establecidas en el Plan de Rehabilitación de Fachadas de Edificios aprobado por el Ayuntamiento Pleno antes citado.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones amparadas por licencia municipal expedida en un ejercicio anterior a 2015.



CAPITULO II -

REGULACIÓN GENERAL DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES.

Art. 3. Recursos Financieros.-

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza estarán limitadas en función de las asignaciones presupuestarias municipales vigentes en cada ejercicio.

Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza estarán limitadas en función de las asignaciones presupuestarias municipales vigentes en cada ejercicio.

Una vez aprobados definitivamente los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica, se abrirá el plazo para presentación de solicitudes, permaneciendo abierto hasta tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria.

Conforme se vayan presentando las solicitudes, y con el mismo orden, serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, y ello hasta alcanzar las cantidades contempladas en la correspondiente partida presupuestaria municipal.

De acuerdo con la sistemática descrita, la última de las solicitudes informadas favorablemente verá cubiertas sus expectativas de manera parcial, en cuyo caso podrá reiterar la solicitud en el siguiente ejercicio, hasta cubrir las cantidades asignables en concepto de ayuda en primera instancia, siendo en tal caso considerada la petición así reiterada con carácter prevalente respecto a las demás que puedan presentarse.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a 5 años.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de la obra un cartel, según el modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Art. 4. Beneficiarios.-

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en el Plan de Rehabilitación:

1) Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato o negocio jurídico que legitime la ocupación. En ausencia de éste, o cuando el contrato no contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a éstos o a aquellos, en función de si las obras tienen o no el carácter de reparaciones menores motivadas por el uso diario de la vivienda, sus instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo



con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el Registro de la Propiedad, relativas al bien y a sus elementos anexos de uso privativo.

2) Las comunidades de propietarios, y en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de viviendas, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.

Los beneficiarios, y en todo caso los propietarios de las viviendas o edificios, deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y acreditar fehacientemente su condición.

Art. 5. Cuantía de la ayudas.-

5.1.- El importe de la subvención será del 10 % del coste de la obra o actuación, con un límite máximo de 2.500 euros por una única vez y que consista en la renovación total de la fachada del inmueble.

5.2.- Dicho porcentaje podrá elevarse hasta el 15% del coste, con un límite máximo de 3.000 euros cuando la actuación se lleve a cabo en el Casco Histórico y se acredite por informe de los Servicios Sociales insuficiencia de recursos en el propietario del inmueble.

5.3.- Determinación del coste de las obras.

El coste de ejecución material de las obras estará constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso se considerará como límite legal del coste de ejecución material de las obras, el presupuesto consignado en la solicitud de la preceptiva licencia de obras, o en su caso, el importe de la correspondiente liquidación definitiva efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

5.4.- Concurrencia con otras ayudas económicas.

El importe de las ayudas económicas reguladas en esta ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con ayudas económicas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Privados o Públicos, supere el coste de la obra subvencionada.

En aquellos casos en que se perciban otras ayudas para la realización de las obras, y dichas ayudas afecten también a actuaciones no subvencionadas por este Ayuntamiento, la cuantía de las mismas a tener en cuenta, a efectos de lo dispuesto



en el párrafo anterior, será la que corresponda proporcionalmente a las obras susceptibles de obtener las ayudas reguladas en esta Ordenanza.

Si se produjera la concurrencia a la que se refieren los apartados anteriores con posterioridad a la aprobación de ayudas económicas municipales y las ayudas totales superasen el coste de ejecución material de las obras, se procederá a modificar el acuerdo de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la obra subvencionada, en el supuesto de que la subvención hubiera sido abonada.

CAPITULO III - GESTIÓN DE LAS AYUDAS.-

Art. 6. Vigencia de la ayuda concedida.-

Las obras deberán estar finalizadas en el plazo de 1 año contado desde la fecha de concesión provisional de la ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación

a) Las solicitudes de ayuda se presentarán junto con la documentación necesaria en el Registro General del Ayuntamiento de Calp o por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo igual al plazo anteriormente establecido.

b) Transcurridos tres meses, contados desde la presentación de la instancia solicitando la ayuda con la documentación completa en el Ayuntamiento, sin que el peticionario haya recibido la correspondiente notificación, podrá entenderse desestimada? su petición.

Artículo 8. Tramitación de las ayudas económicas

a) Solicitudes e instrucción

Las solicitudes de ayuda se acompañarán acompañando una copia de la licencia o declaración responsable que en su caso se precise así como acreditación de la ejecución real de las obras solicitadas, para lo cual podrá solicitarse la oportuna comprobación por parte de los Servicios Técnicos municipales.

Los Servicios Técnicos municipales emitirán Informe al objeto de determinar si las obras o actuaciones realizadas son susceptibles de ser subvencionadas, debiendo



realizar inspección de las mismas a fin de comprobar su adecuación al Plan y la idoneidad económica de su valor real.

Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguientes expedición de la concesión.

La no ejecución o acreditación de la obras por parte de aquellos que lo hubieren solicitado, supondrá la imposibilidad de obtener las ayudas establecidas en el Plan.

b) Resolución

Informadas las solicitudes por los Servicios Técnicos municipales, se realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Instruido el expediente y emitidos los correspondientes informes, la Concejalía de Urbanismo formulará propuesta de resolución y elevará el expediente a la Junta de Gobierno Local, que resolverá sobre la denegación o concesión de la ayuda solicitada, así como, en este último supuesto, sobre el importe de la misma.

Artículo 9.- Justificación de la subvención y solicitud de pago.

Una vez finalizadas las obras, el interesado de la subvención dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas, para formular la solicitud de pago, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, al que se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

- a) Certificado del final de la obra suscrito por el facultativo o persona que las haya ejecutado, o en su defecto declaración firmada por el beneficiario acreditando la finalización de las mismas.
- b) Factura detallada emitida por el contratista encargado de la realización de las obras, en la que quede acreditado el coste real y efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Se acompañará del ingreso bancario efectuado en favor de dicho contratista por el importe facturado.
- c) Declaración del beneficiario en la que se acredite que no han surgido variaciones respecto a la obtención de otras ayudas para la realización de las obras con relación a la declaración presentada en el momento de la solicitud o expresiva de las variaciones habidas, en su caso.
- d) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidos conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003.

Los Servicios Municipales comprobarán de oficio que el solicitante haya abonado, en su caso, la liquidación definitiva girada por el Ayuntamiento de Calp en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se



hubiesen producido diferencias entre el coste previsto y el coste real de dichas obras. Asimismo, la Tesorería Municipal comprobará de oficio que el solicitante no tenga deudas con el Ayuntamiento de Calp.

Artículo 10.- Pago de la subvención.

10.1.- Comprobada por los servicios técnicos la adecuación de las obras efectivamente realizadas a las normas de esta ordenanza, así como a las condiciones establecidas en la licencia, y emitidos cuantos otros informes fuesen necesarios, el expediente será resuelto por la Junta de Gobierno Local.

10.2.- Adoptado el acuerdo de concesión, y una vez cumplimentados los trámites internos de ejecución del gasto público, se dará traslado del expediente a la Tesorería Municipal para que se proceda al pago de la cuantía subvencionada.

10.3.- Concedida una subvención con arreglo a esta ordenanza, no se podrá solicitar una nueva subvención para la misma finalidad, durante un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la resolución de la concesión.

Artículo 11.- Reintegro.

11.1.- Los beneficiarios deberán devolver la subvención junto con los intereses legales preceptivos y demás consecuencias que en derecho procedan, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos requeridos.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- c) Haberse producido la concurrencia de ayudas económicas a que se refiere esta Ordenanza, y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de la actuación subvencionada.
- d) La comisión de infracción urbanística sobre los inmuebles objeto de las ayudas reguladas en esta ordenanza por parte de sus beneficiarios, en el plazo de cuatro años desde la finalización de la obra, determinará la obligación de reintegro del importe de las subvenciones recibidas, con independencia de las sanciones que pudiesen ser impuestas de conformidad con la legislación urbanística.

11.2.- La resolución de reintegro será adoptada conforme se determina en los Títulos II y III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los Títulos III y IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Disposición adicional primera.-

En lo no previsto en esta Ordenanza regirá con carácter supletorio de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición adicional segunda.-



Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios urbanísticos Administrativos estableciéndose una bonificación del 95 por cien en ambas cuotas para aquellas actuaciones sujetas al ámbito de aplicación del Plan de Rehabilitación de Fachadas.

Disposición final.- Entrada en vigor.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Firmado digitalmente

En Calp, El Alcalde, CESAR SÁNCHEZ PÉREZ, a 25 de febrero de 2016